

AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE

**DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

**DETEREL 060 /2013**

A la : Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu  
Secretaria General Legislativa interina

De : **Wenel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Convierte al Banco Agrícola de la República Dominicana en el Banco de Desarrollo Rural de la República Dominicana.

Referencia. : Oficio No. 000068 de fecha, 11 de marzo de 2013  
**(Exp. No. 01383)**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido de los Proyectos de Ley:**

El presente proyecto de ley busca convertir el Banco Agrícola de la República Dominicana en el Banco de Desarrollo Rural de la República Dominicana, crea el Fondo de Subsidio al Seguro Agrícola y el Fondo de Garantía al Crédito Agropecuario y Reforma varios artículos de la Ley No. 6168 y sus modificaciones de fecha, 12 de febrero de 1963 sobre Fomento Agrícola.

El referido proyecto de ley fue propuesto por el señor Almilcar Romero, Senador de la República por la Provincia Duarte, en fecha 5 de marzo del año 2012.

**Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

***“Art. 93 literal q : Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”***

### **Procedimiento de Aprobación**

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República.
2. Ley No. 6186 del 12 de febrero de 1963 sobre Fomento Agrícola, Monetaria y Financiera.
3. Ley No. 367 del 30 de agosto de 1972 sobre, el fondo Especial para el desarrollo Agropecuario (FEDA).
4. Ley No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera y sus modificaciones.
5. Ley No. 06-04 del 11 de enero de 2004, que convierte el Banco Nacional de la Vivienda en Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción.
6. Ley No. 494-06 del 27 de diciembre de 2006 sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda.
7. Ley No. 496-06 del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo (SEEPYD).
8. Decreto No. 4807 del 16 de mayo de 1959, sobre Control de Alquileres de Casas y Desahucios.
9. Decreto No. 278-05 del 6 de mayo de 2005, que integra la Comisión Rectora de la Reforma y Modernización del Poder Ejecutivo.
10. La segunda Resolución de la Junta Monetaria del 19 de abril de 2007, que establece el Reglamento de Gobierno Corporativo de conformidad a las disposiciones del literal g) del artículo 4 de la Ley No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002, Ley Monetaria y Financiera .

### Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legal y constitucional entendemos que el presente proyecto de ley no contraviene ninguna de los dos aspectos, sin embargo en cuanto a la técnica legislativa tenemos a bien realizar la siguiente observación:

1. El proyecto que nos concierne carece, de una parte, de lo que la Técnica Legislativa llama "**Estructura de un Texto Normativo**" mediante la cual el usuario de la ley puede encontrar rápidamente las disposiciones o el grupo de normas que necesita consultar, en ese sentido, el presente proyecto de ley debe estar estructurado de las siguientes partes básicas y necesarias como son: el encabezado, que debe expresar de la siguiente manera: "**El Congreso Nacional. En nombre de la República.**"; el Título o nombre de la ley y los considerandos, que son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone.
2. El referido proyecto de ley modifica no solo varios artículos de la Ley No. 6186 del 12 de febrero de 1963 sobre Fomento Agrícola, Monetaria y Financiera, sino que estamos frente a modificaciones de varios artículos en grandes grupos y de capítulos completos, por lo que se está modificando la ley casi de manera total, en ese sentido y basándonos en principios básicos de técnica legislativa, recomendamos a la comisión encargada del estudio del proyecto de ley, realizar una integración completa de la Ley No. 6186 con el presente proyecto de modificación y como resultado tendríamos una nueva ley sobre Fomento Agrícola, totalmente reestructurada y actualizada que deroga la Ley No. 6186 del 12 de febrero de 1963 sobre Fomento Agrícola, Monetaria y Financiera.

Finalmente y luego de las indicaciones vertidas en los puntos 1 y 2 de este informe, recomendamos a la comisión de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales encargada del estudio del presente proyecto de ley, realizar una nueva iniciativa legislativa en base a las anteriores consideraciones.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz**  
**Director**